

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
"IMAGINARIUM, S.A."  
SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Objeto del presente informe**

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "LSC"), el Consejo de Administración de IMAGINARIUM, S.A. (en adelante, "IMAGINARIUM" o la "Sociedad"), formula el presente Informe justificativo de la propuesta de modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales, el cual deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la LSC.

El presente Informe se elabora con objeto de dar cumplimiento a los mencionados requisitos legales.

**Justificación de la propuesta**

Modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales

La modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales, tiene como fin adaptar la forma estatutaria de convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a lo establecido en el artículo 173 de la LSC, a la vez que pretende agilizar la convocatoria de las Juntas Generales y reducir los costes asociados a la misma.

En este sentido, se hace constar que, en la práctica y desde la fecha de admisión de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Alternativo Bursátil, la web de la Sociedad ya opera como canal de comunicación pública de cuestiones corporativas y formales. En consecuencia, tras la oportuna designación por parte de los Accionistas de la página web corporativa, se propone sustituir el actual sistema estatutario de convocatoria de Junta General, consistente en la publicación de un anuncio en el BORME y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio, por la publicación del correspondiente anuncio en la página web de la Sociedad: <http://www.imaginarium.es/>.

De conformidad con lo anterior, se propone la modificación del artículo 15<sup>1</sup> de los Estatutos Sociales, que con expresa derogación de su anterior redacción, quedaría redactado como sigue:

---

<sup>1</sup> La frase subrayada es la única afectada por la modificación.

## **"Artículo 15.- Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales**

### **Convocatoria**

*Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio de convocatoria expresará la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.*

*Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de Accionistas cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.*

*A partir del momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, aquellos accionistas que representen, al menos un 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta incluyendo puntos adicionales en el orden del día. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse como mínimo con 15 días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial.*

*A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.*

*Para toda clase de Juntas Generales de Accionistas, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, en la página web de la Sociedad, además de incluirse el citado anuncio, se incluirán todos los documentos que legal, estatutariamente o en virtud de la normativa del mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen, deban ponerse a disposición de los accionistas y, entre éstos, el texto de todas las propuestas de acuerdo.*

*Además en la página web de la Sociedad se hará referencia a los siguientes aspectos: (i) el derecho a solicitar la entrega o envío gratuito de la citada información, (ii) la información sobre las normas de acceso a la Junta, (iii) el*

*procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista y (iv) el derecho de asistencia. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la Junta, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.*

### **Constitución**

*La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, sean titulares de, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital que concurra.*

*Cuando se trate de resolver sobre la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, las transformación, escisión o cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de las nuevas acciones y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.*

*La Junta General se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración”.*

Finalmente, se propone sustituir las referencias que contienen los Estatutos Sociales a Leyes derogadas y referirse a la Ley de Sociedades de Capital y otras disposiciones actualmente vigentes, sin que ello suponga modificar el contenido sustancial de los artículos que contienen dichas referencias legislativas.

En Zaragoza, a 6 de junio de 2013

---

PUBLIFAX, S.L.  
P.p.. D. Félix Tena

---

D. Juan Antonio García Toledo